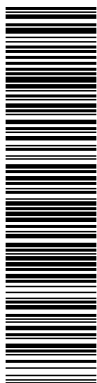


DOCUMENTO Documentos públicos: <b>PLENO acta14-2024-12-12 (2224254) 12.01.01_2024_0014</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FT2KG-UJ8PW-TE9X9</b> Fecha de emisión: <b>27 de Enero de 2025 a las 12:52:13</b> Página 1 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/01/2025 12:51



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN, CELEBRADA EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Asistentes:**

**Alcalde-Presidente:**

D. Luis Manuel Partida Brunete (G.P.)

**Concejales Presentes:**

- D.ª Lucía Paniagua Conesa (G.P.)
- D. Ignacio González Romero (G.P.)
- D.ª Beatriz Peralta Josa (G.P.)
- D. Jesús Fernando Agudo Sánchez (G.P.)
- D.ª Patricia Fernández Atienza (G.P.)
- D. Roberto Ignacio Gómez Romera (G.P.)
- D.ª Cristina Hernández Núñez (G.P.)
- D.ª Margarita Serrano Guzmán (G.P.)
- D. Gabriel García Gala (G.P.)
- D.ª María Belén Botello González (G.P.)
- D.ª Carla Ramírez Sabat (G.P.)
- D. Francisco Javier Sánchez Verdasco (G.P.)
- D. Pablo Castrillo Guadaño (G.P.)
- D. Francisco Álvaro Gómez (G.P.)
- D.ª María Belén Garrido Valencia (G.P.)
- D.ª Carolina, de Pablo González (G.VOX.)
- D.ª Pedro Fernández-Villamea Alemán (G.VOX.)
- D.ª María Leonor Sánchez Sánchez (G.VOX.)
- D. José Antonio García Campo (G.S.)
- D.ª Belén del Consuelo Rico García (G.S.)

**Concejales Ausentes:**

**Interventora:**

D.ª Rosa Mª Portugal Fernández

**Secretario:**

D. Antonio Moya Jiménez

En Villanueva de la Cañada, siendo las nueve horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se reunió, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación Municipal, con la composición que al margen se indica, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria previamente convocada para este día.

Comprobado que existe "quorum" suficiente y que se encuentran presentes el Sr. Presidente y el Secretario, da comienzo la sesión que discurre conforme al siguiente

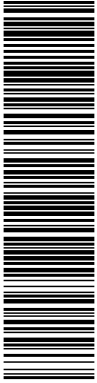
**ORDEN DEL DÍA**

**FASE DE RESOLUCIÓN**

**1.º.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.** Abierta la sesión, por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes si tienen alguna enmienda que oponer al Acta de la sesión anterior, que ha sido entregada a los miembros de la Corporación junto al Orden del Día de la presente sesión. No produciéndose intervención alguna queda aprobada, por unanimidad,

el Acta correspondiente a la sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

DOCUMENTO Documentos públicos: <b>PLENO acta14-2024-12-12 (2224254) 12.01.01_2024_0014</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FT2KG-UJ8PW-TE9X9</b> Fecha de emisión: <b>27 de Enero de 2025 a las 12:52:13</b> Página 2 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/01/2025 12:51



2

## **2.º.- EXPTE. 11.10.01/2024/0001. PARA LA ELECCIÓN DEL JUEZ DE PAZ TITULAR.**

Por acuerdo de Alcaldía de 18 de septiembre, se incoa el expediente administrativo necesario para la elección de Juez de Paz titular, del Juzgado de Paz de este municipio.

El expediente ha sido instruido conforme a los trámites procedimentales contenidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Así, la necesidad de proveer la vacante ha sido anunciada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 243, de 11 de octubre de 2024, en los Tablones de anuncios del Ayuntamiento, Juzgado de Paz de este municipio y en la sede del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Móstoles; así como por medio de Bandos colocados en los distintos centros de titularidad municipal.

A la vista de la relación certificada de las solicitudes presentadas.

Visto cuanto antecede, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA:**

Primero. - Proponer la elección de D. José Luis López Cao, con D.N.I. n.º \*\*\*\*7743\*\* como Juez de Paz titular, del Juzgado de Paz de Villanueva de la Cañada, único candidato presentado, por estimar que reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de tal cargo.

Segundo. - Proponer el nombramiento del candidato elegido, a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por conducto del Juez Decano de los Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción de Móstoles

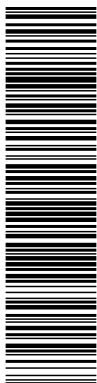
Intervenciones: No se producen.

## **3.º.- EXPTE 13.02.01/2024/0002\_PROPUESTA ADHESIÓN RED ITINER DE LA CAM.**

**VISTO** que la Comunidad de Madrid tiene competencias, en su ámbito territorial, en materia de fomento cultural (Art.26.1.20 de la Ley Orgánica 3/83, de 25 de Febrero, de su Estatuto de Autonomía) y, dentro de estas, las relativas a las artes visuales, ejercidas a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en virtud del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en cuyo Artículo 7 se identifica como una de las actividades a desarrollar por la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas la de la promoción, difusión y organización de todo tipo de actividades relacionadas con las artes en su ámbito territorial.

En la realización de esta tarea, como uno de los objetivos de la política cultural de esa Dirección General se encuentra la programación y gestión de las salas y exposiciones de la Consejería, en el campo de las artes visuales, incluidas las de la Red de Exposiciones Itinerantes de la Comunidad de Madrid (Red Itiner), así como la colaboración con entidades públicas o privadas en la organización de exposiciones.

DOCUMENTO Documentos públicos: PLENO acta14-2024-12-12 (2224254) 12.01.01 _2024_0014	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FT2KG-UJ8PW-TE9X9 Fecha de emisión: 27 de Enero de 2025 a las 12:52:13 Página 3 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/01/2025 12:51



**VISTO** que la Federación de Municipios de Madrid, constituida al amparo de la normativa vigente y de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, integrada por los municipios que voluntariamente lo decidan, tiene como objeto la representación y defensa de los municipios ante la administración de la Comunidad de Madrid en aquellas competencias reconocidas en el estatuto de dicha Comunidad, y la integración a nivel nacional en la Federación Española de Municipios y Provincias.

**VISTO** que el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada tiene competencias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales, según dispone el Art.25.2.m) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**CONSIDERANDO** que es necesaria la difusión de las artes visuales, ofreciendo una programación de calidad con un gran espectro de temáticas relacionadas con las artes plásticas modernas y contemporáneas en sus diferentes formatos, así como con otros aspectos de la creación artística, como la música, el cine o la literatura, contribuyendo a favorecer el conocimiento y aproximación del arte y la cultura a todos los públicos, aplicando principios de sostenibilidad financiera y consiguiendo un mayor grado de satisfacción por parte de los usuarios de estos servicios culturales, conviene al interés general la adhesión de este municipio al Convenio Marco suscrito entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid, que establece el marco para la integración de los municipios en la Red de Exposiciones Itinerantes ITINER de la Comunidad de Madrid.

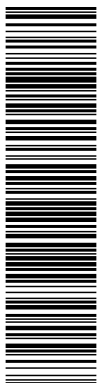
**VISTO** que dicha ADHESIÓN supone la cesión de espacio integrado en la Red Itiner: El Centro Cultural La Despernada sito en la C/ Olivar Nº10 de Villanueva de la Cañada.

Por todo ello, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno como órgano competente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22.2.f) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y Art.16.2.B)26 del ROM vigente, ACUERDA:

**PRIMERO.** - Aprobar la Adhesión de este municipio de Villanueva de la Cañada al Convenio Marco suscrito entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid, que establece el marco para la integración de los municipios en la Red de exposiciones ITINER de la Comunidad de Madrid, lo que implica la denuncia del anterior acuerdo de adhesión al Convenio suscrito el 30 de Abril de 2003.

**SEGUNDO.** - Notificar el presente acuerdo a la Federación de Municipios de Madrid y a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Comunidad de Madrid (Dirección General de Cultura e Industrias creativas) y remitir ejemplar de la Adhesión al Convenio Marco firmado, a los efectos oportunos.

DOCUMENTO Documentos públicos: PLENO acta14-2024-12-12 (2224254) 12.01 _2024_0014	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FT2KG-UJ8PW-TE9X9</b> Fecha de emisión: <b>27 de Enero de 2025 a las 12:52:13</b> Página 4 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/01/2025 12:51



4

**TERCERO. - Facultar al Alcalde-Presidente**, D. Luis M. Partida Brunete para la suscripción de cuantos documentos sean necesarios a tal fin

Intervenciones. Se producen las siguientes:

<https://villacanada.videoacta.com/video/20241212093500000/?t=1m15s>

#### **4.º.- EXPTE. 23.02.02/2024/0001. CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EN CALLE ORELLANA, 2-4.**

##### INFORME JURÍDICO

En el presente informe analizaremos el régimen general aplicable a la figura contractual de la concesión de obra, atendiendo a los tres hitos principales en los que se concreta:

- i. la presentación de un estudio de viabilidad que dé inicio al procedimiento, a instancia de un particular;
- ii. la valoración del estudio de viabilidad y la decisión de tramitarlo o no, por la Administración Municipal
- iii. las particularidades del procedimiento de licitación de un contrato de concesión promovido por la iniciativa privada.

##### **1. Presentación de un «estudio de viabilidad» por un particular**

La decisión del particular de promover un determinado proyecto se materializa en la elaboración y presentación de un «estudio de viabilidad» (art. 247.5 LCSP).

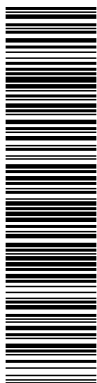
El «estudio de viabilidad» es un documento preparatorio fundamental para la posterior licitación de concesiones de obras o servicios que contiene los datos, análisis, informes o estudios que desarrollan la finalidad y justifican la viabilidad de la concesión, así como sus ventajas (art. 247.1 LCSP).

Habitualmente, el estudio de viabilidad lo elabora el poder adjudicador, como parte de las actuaciones preparatorias del contrato de concesión; no obstante, en el caso de la iniciativa privada, su elaboración corre a cargo del particular promotor de la iniciativa.

El contenido del estudio de viabilidad presentado por un particular es el mismo que conforman los estudios de viabilidad que elabora la Administración (art. 247.2 LCSP), esto es:

- a) Finalidad y justificación de las obras, así como definición de sus características esenciales.
- b) Justificación de las ventajas cuantitativas y cualitativas que aconsejan la utilización del contrato de concesión de obras frente a otros tipos contractuales, con indicación de los niveles de calidad que resulta necesario cumplir, la estructura administrativa necesaria para verificar la prestación, así como las variables en relación con el impacto de la concesión en la estabilidad presupuestaria
- c) Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social de las obras en su área de influencia y sobre la rentabilidad de la concesión.
- d) Valoración de los datos e informes existentes que hagan referencia al planeamiento sectorial, territorial o urbanístico.
- e) Estudio de impacto ambiental cuando éste sea preceptivo de acuerdo con la legislación vigente. En los restantes casos, un análisis ambiental de las alternativas y las correspondientes medidas correctoras y protectoras necesarias.
- f) Justificación de la solución elegida, indicando, entre las alternativas consideradas si se tratar de infraestructuras viarias o lineales, las características de su trazado.
- g) Riesgos operativos y tecnológicos en la construcción y explotación de las obras.
- h) Coste de la inversión a realizar, así como el sistema de financiación propuesto para la construcción de las obras con la justificación, asimismo, de la procedencia de ésta.

<p>DOCUMENTO</p> <p>Documentos públicos: <b>PLENO acta14-2024-12-12 (2224254) 12.01.01_2024_0014</b></p>	<p>IDENTIFICADORES</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: <b>FT2KG-UJ8PW-TE9X9</b>  Fecha de emisión: <b>27 de Enero de 2025 a las 12:52:13</b>  Página 5 de 7</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por :  1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16  2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51</p> <p>ESTADO</p> <p><b>FIRMADO</b>  27/01/2025 12:51</p>



- i) Estudio de seguridad y salud o, en su caso, estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.
- j) El valor actual neto de todas las inversiones, costes e ingresos del concesionario, a efectos de la evaluación del riesgo operacional, así como los criterios que sean precisos para valorar la tasa de descuento.
- k) Existencia de una posible ayuda de Estado y compatibilidad de la misma con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en los casos en que para la viabilidad de la concesión se contemplen ayudas a la construcción o explotación de la misma.

En cuanto a la participación del particular en este trámite, cabe precisar que la LCSP prevé que el proponente elabore y presente «únicamente» el estudio de viabilidad. No está previsto que, además, deba hacerse cargo de la redacción de otros documentos, como el anteproyecto de construcción y explotación o el proyecto de construcción de las obras (Informe 1/2009, de 13 de febrero, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana).

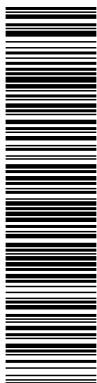
**2. Valoración por la Administración del estudio de viabilidad y decisión de tramitarlo o no**

El estudio de viabilidad se elevará al órgano competente (Pleno de la Corporación), que dispondrá de tres meses (ampliables hasta seis) para analizar el documento y decidir si procede su tramitación o no. Si transcurrido este plazo la Administración no se ha manifestado, el silencio administrativo tiene sentido negativo (art. 247.5 LCSP).

La Ley contractual no regula expresamente cómo o con arreglo a qué criterios debe la Administración llevar a cabo ese proceso de valoración. No obstante, de lo dispuesto en el artículo 28.3 LCSP, se deduce que el ejercicio de la potestad discrecional de que goza la Administración en esta materia debe basarse principalmente en los principios de **necesidad, idoneidad y eficiencia**. Concretamente,

- a) **En relación con la necesidad**, la Administración debe determinar si el proyecto recibido se enmarca dentro de las competencias que ésta ostenta; si encaja con las políticas, guías o planes de desarrollo en vigor; si aborda una cuestión para la que aún no hay satisfacción o si, por el contrario, resulta redundante; si, además de ser necesario, presenta un nivel de prioridad suficiente, etc.
  - b) **La idoneidad** atiende a cuestiones de tipo técnico que confirmen la solución propuesta, el concreto objeto de la concesión; validez de las obras o servicios propuestos, existencia de alternativas, de los datos y estimaciones utilizadas; coherencia del proyecto en su conjunto; valoración de posibles alternativas, etc.
  - c) **La eficiencia**, finalmente, pone el foco en valoraciones de tipo económico y de maximización de la utilidad de los recursos involucrados: verificación de las ventajas que aconsejan la utilización del contrato de concesión de obras frente a otras modalidades contractuales; comparativa con la eficiencia de otras fórmulas de gestión de la infraestructura o servicio; revisión de las variables financieras involucradas (coste, ingresos, necesidad de aportación de fondos públicos); confirmación del nivel de riesgo operacional transferido al socio privado, etc.
- Además de estos principios básicos, el análisis de la Administración también deberá valorar otras cuestiones de tipo formal (p.ej., confirmar que el estudio de viabilidad aborda todos los puntos

DOCUMENTO Documentos públicos: PLENO acta14-2024-12-12 (2224254) 12.01.01 _2024_0014	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FT2KG-UJ8PW-TE9X9</b> Fecha de emisión: <b>27 de Enero de 2025 a las 12:52:13</b> Página 6 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/01/2025 12:51



del art. 247.1 LCSP) y material (p.ej. determinar si los gastos que el proponente imputa a la elaboración del estudio de viabilidad están acreditados y resultan razonables).

Si, tras este análisis, la Administración acuerda tramitar la iniciativa presentada, continuará con el resto de las actuaciones preparatorias del contrato de concesión —tal y como si el estudio de viabilidad lo hubiera elaborado ella misma—, ordenando en primer lugar que el estudio de viabilidad se someta a información pública (art. 247.3 LCSP).

Aunque la LCSP no especifica si la negativa de la Administración a tramitar la iniciativa privada —o el silencio desestimatorio—, es recurrible en la vía administrativa o en la judicial, esta posibilidad no se puede descartar. Sobre todo, si se tiene en cuenta que se trata de una decisión discrecional y, por tanto, sujeta al control jurisdiccional (art. 106.1 CE).

**3. Procedimiento de licitación de un contrato de concesión promovido por la iniciativa privada.**

El procedimiento de licitación de un contrato promovido por la iniciativa privada es el mismo que al surgido de la iniciativa pública, salvo por dos estímulos que la LCSP otorga al proponente como medida de fomento a la iniciativa privada (art. 247.5 LCSP):

a) Un 5% de puntuación adicional a la hora de aplicar los criterios de adjudicación que establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Adicionalmente, si concluido el procedimiento el proponente no resulta adjudicatario, tiene derecho al resarcimiento de los gastos efectuados para la elaboración del estudio de viabilidad, incrementados en un 5% como compensación. Esta compensación la puede abonar directamente la Administración, o se puede imponer al concesionario, como condición contractual en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Para que el proponente obtenga estos derechos es necesario que el estudio de viabilidad presentado sea suficiente. La LCSP condiciona el otorgamiento de estos dos derechos a que el estudio de viabilidad presentado resulte suficiente de acuerdo con su propia finalidad (art. 274.5 LCSP).

Esta condición tiene todo el sentido, pero el empleo de un concepto jurídico indeterminado como el de «suficiencia» entraña un riesgo para el proponente que haya trabajado con seriedad en la elaboración de un estudio de viabilidad, invirtiendo tiempo y esfuerzo.

¿Cualquier variante o completamiento del estudio original implicaría su insuficiencia y privaría al proponente de estos derechos? A nuestro juicio, debe estarse a los principios de buena fe y confianza legítima que rigen la actuación de las Administraciones Públicas (art. 3.1.e) Ley 40/2015).

El que un estudio de viabilidad sea «suficiente» —es decir, bastante para lo que se necesita— no implica que deba estar acabado o perfecto, ni tampoco que deba carecer del más mínimo defecto. La Administración debe poder introducir variaciones no sustanciales en el estudio, ajustes o enmiendas a algunas deficiencias, sin que por ello se frustre el derecho del proponente a obtener las ventajas que el artículo 247.5 LCSP le otorga. Por otra parte, al ser la iniciativa privada un procedimiento iniciado a solicitud del interesado resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, que obliga a la Administración a requerir al interesado para que subsane los defectos en que incurra la documentación aportada, a la vista de lo que disponga la legislación específica aplicable (en este caso el art. 247.5 LCSP).

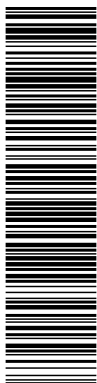
Por tanto, si la Administración considera que el estudio aportado es insuficiente y procede subsanarlo, deberá conceder trámite de subsanación al proponente, antes de rechazarlo de plano. Del mismo modo, tampoco sería admisible que la Administración dejase «morir» la iniciativa privada —permitiendo que transcurriese el plazo de 3 meses sin pronunciarse sobre el estudio— y, posteriormente, licitase ese proyecto, u otro muy similar, sin reconocer su autoría al proponente.

Visto cuanto antecede, con los votos a favor de los grupos municipales PP Y PSOE, y la abstención del grupo municipal de VOX, se acuerda por el Pleno de la Corporación, el inicio del procedimiento de licitación de un contrato de concesión de obra pública, promovido por la iniciativa privada

Intervenciones:

<https://villacanada.videoacta.com/video/202412120935000000/?t=3m28s>

DOCUMENTO Documentos públicos: PLENO acta14-2024-12-12 (2224254) 12.01.01 _2024_0014	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FT2KG-UJ8PW-TE9X9</b> Fecha de emisión: <b>27 de Enero de 2025 a las 12:52:13</b> Página 7 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/01/2025 12:51



**FASE DE INFORMACIÓN Y CONTROL**

**5.º - COMUNICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA.** Seguidamente se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía entre los días ocho de noviembre y cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, ambos inclusive. La Corporación queda enterada.

**6.º - PREGUNTAS.** Se formulan las que siguen:

<https://villacanada.videoacta.com/video/20241212093500000/?t=8m43s>

**7.º - RUEGOS.** Se formulan las que siguen:

<https://villacanada.videoacta.com/video/20241212093500000/?t=14m40s>

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas treinta y un minutos, extendiéndose la presente Acta por mí, el Secretario, que, de conocer a los asistentes, de lo acordado y de que queda transcrita al Tomo ..., del Libro de Actas del Pleno de la Corporación, páginas de la ... a la ..., hojas con números de timbre del ... al ..., doy fe.

***Firmado electrónicamente  
en la fecha y por los titulares de las unidades administrativas  
identificados en el encabezamiento del presente documento***